



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA Cuenta N° 3138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO  
Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas  
Ingeniero Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial-Año XXXIII

Martes 14 de Diciembre de 1965

N° 100

B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 851122

Tiraje: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Frase 916  
Director: FRANCISCO AGUSTIN VEROZ  
Director: LUIS FERNANDO CUBAS

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado —

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 25 de Agosto de 1933)

## PUBLICACION: FECHA ADELANTADA

Decreto - Acuerdo H. G. N° 2854

DISPONESE LA SUPRESION DE CENTAVOS EN LOS REGISTROS CONTABLES, ORDENES DE PAGO, LIBRAMIENTOS, LIQUIDACION DE HABERES, ETC.

Catamarca, 1° de diciembre de 1965

Expdte. I—9458—65

### VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Instituto Provincial de Previsión Social, pone de manifiesto la necesidad de que se dicte una disposición similar a la contenida en el Decreto Nacional N° 3578/64, relacionado con la supresión de centavos en los registros contables, como así tam-

bién en las Ordenes de Pago, libramientos, liquidación de haberes, etc., y

### CONSIDERANDO:

Que la adopción de una medida en tal sentido, no solamente es aconsejable como una contribución a simplificar las tareas contables, sino que resulta necesaria para armonizar procedimientos con la administración nacional y organismos bancarios que se ajustan ya a las disposiciones del referido Decreto Nacional;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS

### DECRETA:

Art. 1° — A partir del 1° de enero de 1966 las registraciones contables a que



ficiente hasta finalizar el ejercicio, y atento a lo informado por Contaduría General,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA.

Art. 1º — Dispónese el refuerzo de la Partida Principal 1ª "Gastos Generales" del Anexo "D", Inciso 2º, Item 17, en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) MONEDA NACIONAL, tomando los fondos del Anexo "I", Inciso 2º, Item Unico, 1— Para cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Contabilidad".

Art. 2º — Incrementase en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) MONEDA NACIONAL, la Partida Principal 1ª. "Gastos Generales" del Anexo "D", Inciso 2º, Item 17 del presupuesto vigente, y autorizase a Contaduría General a librar la pertinente Orden de Pago a favor del Instituto Provincial de la Vivienda.

Art. 3º — Asimismo el Instituto Provincial de la Vivienda deberá cumplir en forma total y en el plazo de ocho días, la presentación de las rendiciones de cuentas de las otras entregas ya realizadas, de las que adeuda en la actualidad la suma de \$ 11.070,50 moneda nacional.

Art. 4º — A sus efectos tomen conocimiento Contaduría General e Instituto Provincial de la Vivienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

NAVARRO

Rafael Carlos Arrascaeta

Dcto H. N° 2444 — 15 — X — 65. —  
DIRECCION GRAL. DE RENTAS —  
Dáse por terminada la licencia acordada  
al Aux. 2º — D. Roberto Zeballos — por  
Dcto. — H. 1055/65.

Ley N° 2186 — Decreto — H. N° 2445

EXPROPIACION INMUEBLE EN  
QUIROZ — LA PAZ — PARA  
CONSTRUCCION DE OFICINAS  
PUBLICAS

LA HONORABLE CAMARA DE DI-  
PUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA, SANCIONA CON FUER-  
ZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el bien inmueble sito en Quiróz, La Paz, Catamarca, empadronado bajo padrón N° 1011, de la Dirección General de Rentas el que será destinado para la construcción de edificio para una escuela y para oficinas públicas del Estado Provincial.

ARTICULO 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES  
DE LA HONORABLE LEGISLATURA  
DE LA PROVINCIA, A VEINTIDOS  
DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE  
MIL NOVECIENTOS SESENTA Y  
CINCO.

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca 15 de octubre de 1965

Decreto H—N° 2445

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción;



cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2186

NAVARRO  
Rafael Carlos Arrascaeta

Ley N° 2187 - Decreto - H. N° 2446  
MODIFICASE ART. 2° DE LA LEY  
N° 1968 (DONACIONES TERRENOS  
CUARTEL 2°).

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1° — Modifícase el Artículo 2° de la Ley 1968, en la siguiente forma:

- “ 5) Lote N° 12 — Padrón 15.127 — Superficie 550,80 m2. — Valuación \$ 12.861,— m/n., a su actual ocupante María Luna Vda. de Navarro”.
- “ 6) Lote N° 13 — Padrón 15.128 — Superficie 619 m2. — Valuación \$ 10.188.— m/n., a su actual ocupante Julio Armando Córdoba”.

ARTICULO 2° — Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 3° — De forma.  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

ALDO RAUL RAIDEN  
Subsecretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de octubre de 1965

Decreto H—N° 2446

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1° — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2187

NAVARRO  
Rafael Carlos Arrascaeta

Decreto H. N° 2447

MINISTERIO DE HACIENDA, E. Y O.  
PUBLICAS — APRUEBASE CONTRATO CON ESTABLECIMIENTO  
ANDALGALA

Catamarca, 15 de octubre de 1965

Expdte. E. N° 5.653/65

Visto y considerando estas actuaciones por las cuales se otorgó un préstamo por la suma de \$ 900.000,00 m/n., al “Establecimiento Andalgala”, S. A. I. C. A. y G., con sede en la ciudad de Andalgala, del departamento del mismo nombre, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fomento Industrial N° 1569:

Que, por Decreto H—E—N° 2.330/65 se autorizó al señor Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas a suscribir el respectivo contrato del préstamo concedido, el que fué acordado el día 11 del corriente como consta en autos:

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase en todas sus partes el contrato suscripto el día 11 del corriente, entre S. S. el señor Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas y